



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0111-CU-2021
Piura, 20 de abril de 2021

VISTO,

El Oficio N°037-2021-SIDUNP-SG, de fecha 08 de abril de 2021, presentado por la Dra. MAGDALENA ALBURQUEQUE ABAD, Secretaria General del SIDUNP de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0097-CU-2021, de fecha 06 de abril de 2021, en cuyo artículo 1° se RESUELVE: "AUTORIZAR la implementación del Concurso Público para la Contratación de Docentes a plazo determinado en la modalidad MINEDU, en todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, en cumplimiento a las normas MINEDU (Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y D.S. N°418-2018-EF), para los Semestres Académicos 2021-I y II"

Que, mediante Oficio N°037-2021-SIDUNP-SG, de fecha 08 de abril de 2021, la Secretaria General del SIDUNP, Dra. Magdalena Alburqueque Abad, comunica que en su nombre y en representación del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura, interpone formalmente recurso de RECONSIDERACION A LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO ACORDADA EL MARTES 6 DE ABRIL DEL 2021, que determina llevar a cabo el concurso de plazas Docentes Contratados MINEDU para el año académico 2021, por las siguientes consideraciones:

- La situación sanitaria que vive el mundo y dentro del Perú, la Región Piura, es considerada de niveles verdaderamente graves, a tal punto que se cuentan por centenares los fallecidos y por millares los contagiados en periodos de tiempo cortos e inmediatos, es por ello que se considera no adecuado un concurso, dado que conlleva a una exposición muy peligrosa para la vida y la salud de todos los involucrados en el mismo, vale decir, acopio de información curricular, legalizaciones o comprobaciones que el mismo exige, pone en riesgo la salud, no solamente de los docentes MINEDU, sino de sus familias y obviamente también del personal administrativo que tiene a su cargo dicho concurso. Sin contar los gastos que ocasiona dicho concurso afectando a la canasta familiar en estos momentos de pandemia que es prioridad la compra de alimentos y medicina para la prevención del COVID 19.
- En segundo lugar, se tiene conocimiento de algunas situaciones de confrontación que han generado pocos docentes MINEDU y que ha propiciado incomodidad en algunas altas autoridades de la Universidad, felizmente, la gran mayoría de los docentes MINEDU son respetuosos de la jerarquía establecida en nuestra Universidad y cumplen su deber con denuedo y responsabilidad, pero sobre todo con respeto y con decoro.
- En tercer lugar, los Docentes contratados en su mayoría tienen más de 10 años al servicio de nuestra Universidad apoyando no solo de manera académica, sino con proyecciones hacia la comunidad y representándonos con responsabilidad y eficacia. Por tales consideraciones, solicita se RECONSIDERE LA DECISIÓN DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO PARA EL AÑO ACADEMICO 2021.

Que, mediante Informe N°221-2021-OCAJ-UNP, de fecha 19 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que:

a. Se declare FUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N°0097-CU-2021, de fecha 06 de abril de 2021, mediante la cual se autorizó la implementación del Concurso Público para la Contratación de Docentes a plazo determinado en la modalidad MINEDU, en todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, en cumplimiento a las normas MINEDU (Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y D.S. N°418-2018-EF), para los Semestres Académicos 2021-I y II;

b. Se REMITA el presente expediente al Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución de C.U. correspondiente.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, no sólo contempla en su numeral 1.1) el PRINCIPIO DE LEGALIDAD por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", sino que también contempla en su numeral 1.4) el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD por el cual "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0111-CU-2021
Piura, 20 de abril de 2021

emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.*

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que el Art. 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé en cuanto al Recurso de reconsideración, lo siguiente: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. EN LOS CASOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN ÚNICA INSTANCIA NO SE REQUIERE NUEVA PRUEBA. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”

Que, en nuestro país, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N°046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia que ha venido siendo prorrogado por diversos Decretos Supremos hasta la fecha.

Que, en nuestro departamento, mediante Decreto Supremo N°076-2021-PCM, el Gobierno ha dispuesto una serie de medidas focalizadas para enfrentar la segunda ola de la pandemia por la COVID-19 en el Perú, habiéndose declarado a Piura y Sullana entre las provincias con nivel de alerta extremo, desde el 19 de abril hasta el 09 de mayo de 2021.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 05 de fecha 20 de abril de 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO . - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0097-CU-2021, de fecha 06 de abril de 2021, mediante la cual se autorizó la implementación del Concurso Público para la Contratación de Docentes a plazo determinado en la modalidad MINEDU, en todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, en cumplimiento a las normas MINEDU (Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y D.S. N°418-2018-EF), para los Semestres Académicos 2021-I y II;


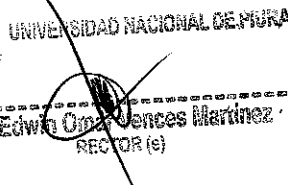
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VRACAD,VRI,DGA,OCL,ARCHIVO(2).

10 copias/ MEL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL